

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6051/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, A FIN DE INCORPORAR, DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, DELITOS CONTRA LOS NATURALES

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señora Presidenta:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
6051/2020-CR	Alberto De Belaunde De Cárdenas	Partido Morado	Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Vigésimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el miércoles 7 de abril de 2021. Votaron a favor los congresistas Ascona Calderón, Chehade Moya, Rubio Gariza, Huamaní Machaca, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares). Votaron en contra los congresistas Novoa Cruzado, Chávez Cossío y Mesía Ramírez (miembros titulares). Votó en abstención la congresista Cabrera Vega (miembro titular)..

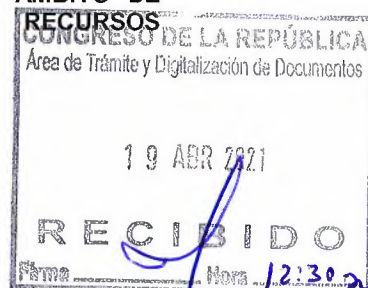
I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 6051/2020-CR fue decretado e ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en la tabla siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Decreto	Fecha de ingreso	Comisión
6051/2020-CR	31/08/2020	31/08/2020	• Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.



1
Firmado digitalmente por:
CABRERA VEGA Maria Teresa
FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 14/04/2021 10:18:27-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6051/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, A FIN DE INCORPORAR, DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

1.2. Contenido de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley 6051/2020-CR propone incorporar en el numeral 15 del artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, como parte de los delitos ambientales perseguidos por la citada ley, a los delitos de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre (artículo 308 del Código Penal), tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre (artículo 308-A del Código Penal), extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas (artículo 308-B del Código Penal), depredación de flora y fauna silvestre (artículo 308-C del Código Penal) y las formas agravadas de estos ilícitos penales (artículo 309 del Código Penal), bajo la siguiente fórmula legal:

**"Ley 30077
Ley Contra el Crimen Organizado**

[...]

Artículo 3. Delitos comprendidos

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

[...]

15. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E, **308, 308-A, 308-B, 308-C, 309**, 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.

[...]

Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo".

En la exposición de motivos de la referida iniciativa de ley se señala que los delitos que se pretenden incorporar en el numeral 15 del artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, tienen como objeto sancionar conductas delictivas relacionadas al tráfico de flora y fauna silvestre, y su depredación, siendo su finalidad la protección de la diversidad biológica y los recursos naturales.

En la misma línea, se precisa que la inclusión de estos delitos permitirá dotar de mejores técnicas de investigación y sanción y otras medidas a los operadores de justicia para la persecución, juzgamiento y sanción de estos delitos; tales como

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6051/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, A FIN DE INCORPORAR, DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

el levantamiento del secreto bancario, la reserva tributaria, la interceptación telefónica, el agente encubierto, colaborador eficaz, entre otros.

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

a. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio P.O. N° 599-2020-2021-CJYDDHH/CR, del 10 de septiembre de 2020.
- Ministerio del Interior, mediante Oficio P.O. N° 600-2020-2021-CJYDDHH/CR, del 10 de septiembre de 2020.
- Ministerio del Ambiente, mediante Oficio P.O. N° 601-2020-2021-CJYDDHH/CR, del 10 de septiembre de 2020.
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Oficio P.O. N° 602-2020-2021-CJYDDHH/CR, del 10 de septiembre de 2020.
- Poder Judicial, mediante Oficio P.O. N° 603-2020-2021-CJYDDHH/CR, del 10 de septiembre de 2020.
- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, mediante Oficio P.O. N° 604-2020-2021-CJYDDHH/CR, del 10 de septiembre de 2020.

b. Opiniones recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones:

- **OCEANA-PERU**, mediante Carta 024-202/OCEANA-PERU, del 8 de septiembre de 2020, hace llegar su opinión sobre el Proyecto de Ley 6051/2020-CR, en la cual **se recomienda la aprobación de la iniciativa legislativa**, toda vez que:

El tráfico ilegal de vida silvestre es considerado como crimen organizado de alcance internacional y es uno de los ilícitos más lucrativos del mundo, puesto que genera grandes cantidades de dinero, y éstos son susceptibles de ser blanqueados en la economía legal. La SBS ya ha indicado una vinculación entre lavado de dinero y la actividad de extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas.

Es necesario que los Estados adopten la legislación y las medidas necesarias para hacerles frente; la Ley 30077 ofrece las herramientas para coadyuvar en la investigación a cargo del Ministerio Público y generar

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6051/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, A FIN DE INCORPORAR, DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

las pruebas que determinen la comisión del hecho delictivo y la identificación de sus responsables.

- Mediante Carta 085-2020-2021-ADB/CR, del 23 de septiembre de 2020, el congresista Alberto De Belaunde De Cárdenas remite la Opinión Legal de la **ONG DAR (Derecho, Ambiente y Desarrollo)**, en la cual se concluye que **el Proyecto de Ley resulta viable**, pues permitirá una eficiente investigación y sanción de los delitos de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre.

Agrega que la inclusión de los delitos de tráfico ilegal de flora y fauna dentro de los alcances de la Ley 30077 es pertinente al tratarse de delitos que mayormente son cometidos por organizaciones criminales complejas.

- Mediante Carta 090-2020-2021-ADB/CR, del 5 de octubre de 2020, el congresista Alberto De Belaunde De Cárdenas hace llegar la Carta 071-2020/SPDA, del 1 de octubre de 2020, la cual contiene la Opinión Legal de la **SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL - SPDA**, en la que se concluye que **el proyecto de ley contribuirá al logro de los objetivos planteados en diversos instrumentos nacionales e internacionales de aplicación en el país**.

Precisa que el tráfico ilegal de flora y fauna representa una de las principales afectaciones al ambiente, los ecosistemas y a la diversidad biológica, al desarrollarse en una escala de criminalidad organizada que hoy en día se viene desplegando en el ámbito nacional e internacional.

Asimismo, el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre guarda correspondencia con los criterios establecidos por el legislador en la Ley Contra el Crimen Organizado y su inclusión representará una oportunidad para fortalecer el marco jurídico, permitiendo a los operadores de justicia llevar a cabo técnicas especiales de investigación e imponer ciertas medidas limitativas de derechos, así como implementar aspectos procedimentales específicos para organizaciones criminales.

- **El Ministerio del Ambiente**, mediante Oficio 00229-2020-MINAM/DM, del 6 de octubre de 2020, hace llegar el Informe 00431-2020-MINAM/SG/OGAJ, concluyendo que el proyecto de ley resulta **viable**.

Precisan que el último Informe Mundial sobre los delitos contra la vida silvestre – tráfico de especies protegidas¹, de las Oficina de las Naciones

¹ United Nations Office on Drugs and Crime (2020). World Wildlife Crime Report. UNODC.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6051/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, A FIN DE INCORPORAR, DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Unidas contra la Droga y el Delito, señala que los delitos contra la vida silvestre son un negocio lucrativo, con alta demanda y extremadamente extendido en todo el planeta.

Añaden que, en el Perú, durante el año 2019, el Ministerio de la Producción, la Policía Nacional del Perú y la Capitanía y Guardacostas del Ministerio de Defensa confiscaron en un solo operativo 12 millones de caballitos de mar deshidratados, cuyo destino previsto eran los mercados de Asia; en otro operativo, en el mismo año, se decomisaron más de 500 especímenes vivos de ranas gigantes del Lago Titicaca en la ciudad de Lima.

Concluyen que resulta necesario utilizar técnicas especiales de investigación que reemplacen a las clásicas pruebas y pericias que usa el Ministerio Público, a través de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

- **El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, mediante Oficio 0107-2020-MIDAGRI-MD, del 29 de enero de 2021, hace llegar el Informe 0070-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ, en el cual concluye que el proyecto de ley resulta **viable**.

Indican que el comportamiento delictivo respecto al tráfico y depredación de especies de flora y fauna silvestre ha ido mutando en el tiempo, pasando de un actor individual como sujeto de persecución y represión penal al fenómeno criminal de grupo; ante lo cual, los esfuerzos para hacer frente a las actividades ilegales que a diario depredan nuestros recursos naturales resultan insuficientes, frente a las nuevas modalidades de actuación delictiva; por lo que resulta pertinente considerar la aplicación de nuevos mecanismos de investigación del delito, que se encuentran contemplados en la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.

- **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio 162-2021-JUS/DM, del 19 de marzo de 2021, hace llegar el Informe 011-2021-MINJUS/DGAC, en el cual concluye que el proyecto de ley resulta **viable**.
- **El Ministerio del Interior**, mediante Oficio 00271-2021/IN/DM, del 23 de marzo de 2021, hace llegar el Informe 00252-2021/IN/OGAJ, en el cual concluye que el proyecto de ley resulta **viable**.

Precisan que la Ley contra el Crimen Organizado faculta a las autoridades involucradas a adoptar técnicas especiales de investigación, siempre que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6051/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, A FIN DE INCORPORAR, DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

resulten idóneas, necesarias e indispensables para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, como son: la interceptación postal e intervención de las comunicaciones, audiencia judicial de reexamen, circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, agente encubierto, acciones de seguimiento y vigilancia; a adoptar medidas limitativas de derechos, como el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil; establece disposiciones especiales para la incautación y decomiso de bienes, así como para la valoración de la prueba; además de facultar al Juez a aumentar la pena estableciendo supuestos de agravantes especiales y la posibilidad de imponer consecuencias accesorias de forma alternativa o conjunta. Finalmente contempla disposiciones relacionadas a la cooperación internacional y asistencia judicial.

- **El Ministerio Público – Fiscalía de la Nación**, mediante Oficio 00973-2021-MP-FN-SEGFN, del 24 de marzo de 2021, hace llegar el Informe 007-2021-MP-FN-GAFN, en el cual concluye que el proyecto de ley resulta **viable**.

Precisan que se percibe como trascendente la utilidad de incorporar los delitos de "tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre"; "tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre"; "extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas"; "depredación de flora y fauna silvestre" y las modalidades agravadas de estos ilícitos penales, en la Ley contra el Crimen Organizado, no sólo por los compromisos internacionales y tutela convencional que ostentan la flora y fauna silvestre en materia jurídica, sino, también, porque ésta habilitará una serie de mecanismos procesales que dotarán de eficacia la persecución de los referidos delitos ambientales, realizados por organizaciones criminales.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. De carácter universal

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (1973).
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6051/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, A FIN DE INCORPORAR, DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).

2.2. De carácter nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.
- Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635.
- Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957.
- Decreto Legislativo N° 1393, Decreto Legislativo que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca.
- Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo 011-2017-MINAGRI, Estrategia Nacional para reducir el Tráfico Ilegal de la Fauna Silvestre en el Perú Periodo 2017-2027 y su Plan de Acción 2017-2022.
- Decreto Supremo 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

III. ANÁLISIS

El Proyecto de Ley 6051/2020-CR plantea agregar los delitos que afectan la flora y fauna silvestre y sus formas agravadas (artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 309 del Código Penal) a la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, para que los autores de estos ilícitos puedan ser investigados y sancionados con eficacia por los operadores de justicia.

Como es de conocimiento, ante el incremento de la criminalidad organizada y su complejidad, en agosto del 2013 se aprobó la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, con la finalidad de establecer reglas especiales para la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por las organizaciones criminales acordes a su naturaleza. Dicha norma, en su artículo 3, establece un catálogo de delitos a los que se les puede aplicar la Ley Contra el Crimen Organizado, y en su numeral 16 citaba a los delitos ambientales, pero no todos los delitos, sino solo algunos supuestos.

El numeral 16 del artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, contemplaba las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 310-A (tráfico ilegal de productos forestales maderables), 310-B (obstrucción de procedimiento) y 310-C (formas agravadas) del Código Penal. Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo 1244, publicado el 29 de octubre de 2016, se modificó el artículo 3, estableciendo que los delitos ambientales ya no estén en el numeral 16, sino en el numeral 15, y se incluyeron las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307-A (minería ilegal), 307-B (formas agravadas de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6051/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, A FIN DE INCORPORAR, DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

minería ilegal), 307-C (financiamiento de la minería ilegal), 307-D (obstaculización de la fiscalización administrativa), y 307-E (tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinadas a la minería ilegal) del Código Penal. En ese sentido, se aprecia que el ámbito de aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado se ha ido incrementando con el paso del tiempo.

Al respecto, debemos indicar que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en el periodo anual de sesiones 2018-2019, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3200/2018-CR, que tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, incorporando los delitos contra la flora y fauna silvestre tipificados en los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C del Código Penal. A fin de emitir un pronunciamiento unívoco, a partir de la presentación del Proyecto de Ley 6051/2020-CR, que incluye, además de los artículos considerados en el dictamen antes referido, el artículo 309 del Código Penal, sobre formas agravadas, se solicitó a la Presidencia del Congreso que pida al Consejo Directivo el retorno a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del instrumento procesal parlamentario acotado, pedido que a la fecha no ha sido atendido.

El referido dictamen, apoyándose en la información proporcionada por OCEANA, sostiene que el tráfico de especies acuáticas en nuestro país involucra especies consideradas como amenazadas o cuyo comercio están restringidos o prohibidos, como los caballitos de mar, pepinos de mar, tiburones entre otros. En ese sentido, llama la atención que el comercio ilegal de productos hidrobiológicos no regulado, no reportado e irregular no estén incluidos en el numeral 15 del artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, pese a representar entre US\$ 4 200 y US\$ 9 500 millones por año.

"Un claro ejemplo de lo expuesto es el procesamiento ilegal de harina de pescado utilizando como insumo recursos hidrobiológicos provenientes de la flota artesanal y de menor escala dedicada a la captura de anchoveta para el Consumo Humano Directo (CHD). De acuerdo a un reporte recientemente publicado por OCEANA, en la última década la exportación de anchoveta por parte de esta flota se expandió y originó el incremento de centros de procesamiento de harina de pescado, muchos de los cuales operan de manera ilegal, habiéndose identificado, entre enero y abril de 2018, 62 centros de producción presuntamente involucrados en el procesamiento ilegal de harina de pescado".²

² Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, periodo anual de sesiones 2018-2019, recaído en el Proyecto de Ley 3200/2018-CR, p. 11.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6051/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, A FIN DE INCORPORAR, DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que en dicho dictamen se omitió incorporar el artículo 309 del Código Penal, sobre formas agravadas de los delitos que afectan la flora y fauna silvestre, pasaremos a analizar la viabilidad de la presente propuesta normativa.

La propuesta de incorporación de los delitos de grave afectación a la fauna y flora silvestre como supuestos de crimen organizado en la Ley 30077 responde a una fundada y expresa preocupación de la Asamblea General de las Naciones Unidas a partir de la identificación de la complejidad que va adquiriendo este fenómeno, sus efectos nacionales y transnacionales, su subrepticia injerencia en el mercado legal, los circuitos de blanqueo de capitales y sus implicancias en la estabilidad de la gobernanza.

En diversas oportunidades la Asamblea General de las Naciones Unidas ha exhortado a los Estados miembros a examinar su legislación penal para realizar las modificaciones pertinentes que permitan sancionar óptimamente el comercio ilícito de fauna y flora silvestres realizado por la delincuencia organizada, así tenemos los siguientes ejemplos:

“Exhorta a los Estados Miembros a que examinen y modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de que delitos relacionados con el comercio ilícito de fauna y flora silvestres se consideren delitos determinantes, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a los efectos de los delitos nacionales de blanqueo de dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional sobre los productos del delito, y que se puedan embargar, confiscar y enajenar los activos vinculados al comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos” (Resolución aprobada el 11 de septiembre de 2017 – 71/26).³

“Exhorta a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, de conformidad con su legislación nacional y tal como se define en el artículo 2 b) y el artículo 3, párrafo 1 b), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a fin de que, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, pueda prestarse una cooperación internacional eficaz en el marco de la Convención para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional” (Resolución aprobada el 16 de septiembre de 2019-73/343).⁴

³ Citado por la Opinión Técnica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Proyecto de Ley 6051/2020-CR.

⁴ Ibidem.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6051/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, A FIN DE INCORPORAR, DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Al respecto, la exhortación de los organismos internacionales tiene sustento en diversos diagnósticos criminológicos, como se destaca en la exposición de motivos, cuando se cita a Daan Van Uhm, de la Universidad de Utrecht de Holanda, quien ha desarrollado un trabajo en base a evidencias de la Europol en la que destaca la existencia de organizaciones criminales de Asia, América del Sur y América Central dedicadas a la entrega de especies amenazadas y derivados de ellas a varias compañías de la Unión Europea.⁵

En esa misma línea, de acuerdo con la publicación "La Crisis de Delitos contra el Medio Ambiente" elaborada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se señala que los delitos contra el medio ambiente organizados a nivel transnacional ocurren principalmente en cinco ámbitos clave: i. Explotación forestal y deforestación ilegales; ii. Pesca ilegal; iii. Minería ilegal y comercio ilegal de minerales; iv. Vertimiento y comercio ilegales de residuos tóxicos y peligrosos; y, v. Caza furtiva y comercio ilegal de fauna y flora silvestre.⁶

Las consecuencias de los delitos antes mencionados abarcan efectos ambientales, sociales (incluso de seguridad) y económicos, que también afectan a la base de recursos de las comunidades locales y tienen como consecuencia el robo del capital natural en el contexto nacional. Por lo tanto, constituyen una barrera para el desarrollo sostenible, lo que implica una compleja combinación de gobernanza ambiental débil, comercio no sujeto a regulación, lagunas y sistemas de blanqueo empleados para llevar a cabo graves delitos transnacionales y socavar las instituciones gubernamentales y el negocio legítimo.⁷

Es así que la incorporación de los delitos relativos a la flora y fauna silvestre responde a las exigencias internacionales y a la creciente complejidad que ha ido adoptando este tipo de criminalidad, que en su mayoría de veces es cometido a través de organizaciones criminales.

Ante la creciente complejidad de la criminalidad ambiental, es necesario recurrir a instrumentos eficaces que garanticen su correcta investigación y juzgamiento. Dichos instrumentos se encuentran en la Ley Contra el Crimen Organizado que prevé reglas especiales de investigación, juzgamiento y sanción de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

⁵ VAN UHM, Daan. (2012). Organised crime in wildlife trade. Centre for Information and Research on Organised Crime (CIROC) Newsletter, 10 (2): 2-4.

⁶ Disponible en <http://www.interpol.int>, "La Crisis de Delitos Contra el Medio Ambiente", p. 13.

⁷ Disponible en <http://www.interpol.int>, "La Crisis de Delitos Contra el Medio Ambiente", p. 97.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6051/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, A FIN DE INCORPORAR, DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Es así que la citada norma faculta a las autoridades involucradas a adoptar técnicas especiales de investigación, siempre que resulten idóneas, necesarias e indispensables para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, como son: la interceptación postal e intervención de las comunicaciones, circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, agente encubierto, acciones de seguimiento y vigilancia; a adoptar medidas limitativas de derechos, como el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil; establece disposiciones especiales para la incautación y decomiso de bienes, así como para la valoración de la prueba; además de facultar al Juez a aumentar la pena estableciendo supuestos de agravantes especiales y la posibilidad de imponer consecuencias accesorias de forma alternativa o conjunta. Finalmente, contempla disposiciones relacionadas a la cooperación internacional y asistencia judicial.

De otro lado, llama la atención que el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3200/2018-CR no haya tomado en cuenta el artículo 309 (formas agravadas) del Código Penal, el mismo que regula las formas agravadas de los artículos 308 (tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre), 308-A (tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre), 308-B (extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas) y 308-C (depredación de flora y fauna silvestre). Al respecto, debemos invocar el argumento *a fortiori*, puesto que, si las formas básicas de una modalidad delictiva forman parte de la Ley Contra el Crimen Organizado, a mayor razón deben estar incluidas sus formas agravadas. Las formas agravadas de los delitos conllevan una mayor lesividad e injusto, por lo que son sancionadas con penas más severas; en ese sentido, su inclusión dentro de la Ley Contra el Crimen Organizado está plenamente justificada.

En ese sentido, la incorporación en la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, de los delitos contra los recursos naturales permitirá fortalecer la labor de los operadores de justicia, facultándolos con más herramientas para combatir a la criminalidad organizada, cuya tendencia y afectación al medio ambiente se ha incrementado en los últimos tiempos.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6051/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, A FIN DE INCORPORAR, DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Poder Judicial	Contará con instrumentos efectivos para el juzgamiento de la criminalidad organizada relacionada a delitos ambientales.	Mayor probabilidad de emitir sentencias condenatorias en delitos ambientales
Ministerio Público	Contará con instrumentos efectivos para la investigación de la criminalidad organizada relacionada a delitos ambientales	Mayor probabilidad de llevar a juicio a los que cometen delitos relacionados al medio ambiente.
Sociedad	La ciudadanía percibirá que los actos contra el medio ambiente son sancionados de manera eficaz.	La ciudadanía percibirá que el Estado está actuando para la protección del medio ambiente.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6051/2020-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, A FIN DE INCORPORAR, DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 15 del artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, a fin de incorporar, dentro de su ámbito de aplicación, delitos contra los recursos naturales, con el propósito de brindar herramientas jurídicas a los operadores de justicia que les permita realizar una adecuada investigación, juzgamiento y sanción de los citados delitos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6051/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, A FIN DE INCORPORAR, DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 2. Modificación del numeral 15 del artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado

Modifícase el numeral 15 del artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Delitos comprendidos

La presente ley es aplicable a los siguientes delitos:

[...]

15. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, **308, 308-A, 308-B, 308-C, 309**, 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.

[...].

Sala de Comisiones.
Lima, 7 de abril de 2021



Firmado digitalmente por:
HUAMANI MACHACA Nelly FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2021 16:35:07-0500



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA Richard FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2021 11:54:59-0500



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/04/2021 22:13:53-0500



Firmado digitalmente por:
ASCONA CALDERON Walter
Yonni FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2021 11:08:40-0500



Firmado digitalmente por:
DE BELAUNDE DE CARDENAS
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2021 16:29:29-0500



Firmado digitalmente por:
CHEHADE MOYA OMAR KARIM
FIR 09337557 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/04/2021 11:17:06-0500

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

ACTA DE LA VIGESIMONOVENA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN VIRTUAL) MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE 2021

Presidida por el congresista Walter Yonni Ascona Calderón

A las 11 horas y 6 minutos, a través de la plataforma Microsoft Teams, se unen¹ a la sesión virtual los congresistas María Teresa Cabrera Vega, Omar Karim Chehade Moya, Richard Rubio Gariza, Martha Gladys Chávez Cossío, Carlos Fernando Mesía Ramírez y Alberto De Belaunde De Cárdenas (miembros titulares), y Wilmer Cayllahua Barrientos (miembro accesitario).

Con LICENCIA, la congresista Leslye Carol Lazo Villón (miembro titular).

No contándose con el quórum reglamentario, el **PRESIDENTE** dio inicio a la sesión con carácter informativa.

Asimismo, dio cuenta de las dispensas presentadas por los congresistas Guillermo Aliaga Pajares y Luis Andrés Roel Alva.

—o0o—

A continuación, el **PRESIDENTE** anunció que ha sido invitada la señora Luz Tello Valcárcel de Ñecco, presidenta de la Junta Nacional de Justicia, para que brinde la posición institucional respecto de la fórmula legal contenida en el Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 454, 483, 1617/2016-CR, 3430/2018-PJ, 3580, 3677/2018-CR, 4930, 6218 y 6219/2020-CR, en virtud del cual se propone la Ley que implementa los principios de meritocracia, transparencia, democracia, eficiencia, integridad, publicidad y representatividad en el Poder Judicial

—o0o—

En este estado, se dio cuenta de la asistencia de los congresistas Anthony Renson Novoa Cruzado y Rocío Yolanda Silva Santisteban Manrique (miembros titulares).

—o0o—

Con el quórum reglamentario, el **PRESIDENTE** dio inicio a la sesión.

¹ Durante el desarrollo de la sesión se unió a la plataforma de sesiones virtuales del Congreso la congresista Nelly Huamani Machaca (miembro titular). De otro lado, los congresistas Otto Napoleón Guibovich Arteaga, Percy Rivas Ocejó, Posemoscrowte Irrhoscopt Chagua Payano, César Gonzales Tuanama y Cecilia García Rodríguez (miembros titulares) presentaron las dispensas correspondientes.

I. SECCIÓN DESPACHO

El **PRESIDENTE** anunció que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión entre el 16 de marzo y el 5 de abril de 2021 se encuentran a disposición de los señores congresistas, y anunció que los que deseen copia de alguno de los documentos lo soliciten a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. ORDEN DEL DÍA

A continuación, el **PRESIDENTE** anunció que ha sido invitada la señora Luz Tello Valcárcel de Ñecco, presidenta de la Junta Nacional de Justicia, para que brinde la posición institucional respecto de la fórmula legal contenida en el Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 454, 483, 1617/2016-CR, 3430/2018-PJ, 3580, 3677/2018-CR, 4930, 6218 y 6219/2020-CR, en virtud del cual se propone la Ley que implementa los principios de meritocracia, transparencia, democracia, eficiencia, integridad, publicidad y representatividad en el Poder Judicial.

Dicho esto, autorizó al secretario técnico para que permita unirse a la invitada a la sala virtual de sesiones.

—o0o—

Se une a la sala virtual de sesiones la señora Luz Tello Valcárcel de Ñecco, presidenta de la Junta Nacional de Justicia.

—o0o—

Seguidamente, el **PRESIDENTE** dio la bienvenida, en nombre de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a la señora Luz Tello Valcárcel de Ñecco, presidenta de la Junta Nacional de Justicia, y le otorgó el uso de la palabra.

La **PRESIDENTA DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA** dijo que sobre la modificación propuesta del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto al establecimiento de un requisito adicional para la solicitud de cambio de especialidad que pueda formular un magistrado, siendo este el de contar con un informe de la Junta Nacional de Justicia, no se precisa cuál sería el contenido del referido informe ni se sustenta la necesidad y naturaleza del mismo. Manifestó que la Ley de la Carrera Judicial prevé que son derechos de los jueces la determinación, el mantenimiento y desarrollo de la especialidad, salvo en los casos previstos en la ley. Esto significa que un informe de la Junta Nacional de Justicia sin contenido ni justificación resulta inoficioso, además que podría resultar en una colisión con un derecho de los magistrados, acotó. En esa línea, resaltó que la necesidad de generar nuevas plazas o el traslado de un magistrado es potestad del Poder Judicial en atención a las necesidades del servicio que presta.

Sobre la modificación del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la composición de la Corte Suprema, se dice que estará integrada por treinta y ocho jueces supremos. Al respecto, dijo que no existe el sustento técnico que avale dicha composición ni tampoco uno que justifique la necesidad efectiva de la cifra propuesta. Manifestó que la Corte Suprema surge como una corte casatoria, sin embargo, en la práctica, se ha convertido en una instancia final, de ahí que se ha desvirtuado el sentido del recurso de casación como principio nomofiláctico, que busca resguardar la única y correcta aplicación de la ley, arguyó. Consideró la necesidad de establecer condiciones de titularidad para el ejercicio del cargo de juez supremo. De otro lado, respecto a la propuesta de disponer de manera obligatoria que uno de los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sea el juez supremo decano, consideró válido el criterio de antigüedad para dicho ejercicio, que resulta congruente con la determinación de los presidentes de cada sala suprema, puntualizó.

En el caso de la modificación del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtió un error de redacción que conlleva a una contradicción ya que la fórmula inicial supone que los presidentes de las salas ya están designados por efecto de la ley y no por decisión del presidente del Poder Judicial. Estimó conveniente la fórmula de designación legal del más antiguo de manera automática.

De otro lado, con relación a la modificación del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que incorpora como requisito para la elección del presidente de la Corte Suprema el contar con no menos de tres años de antigüedad como juez supremo titular, dijo que si bien es indispensable que el presidente del Poder Judicial cuente con cierta experiencia en el conocimiento del funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, podría configurarse un escenario de discriminación respecto de aquellos que aún no tienen tres años, toda vez que la selección y nombramiento de un juez supremo supone la evaluación de una serie de competencias personales y profesionales por parte de la Junta Nacional de Justicia que incluye, entre otros, el conocimiento del funcionamiento de la Corte Suprema, de manera que quien es nombrado como juez supremo se encuentra apto para ejercer las funciones del cargo que, evidentemente, alcanzan a la posibilidad de ejercer también como presidente del Poder Judicial, precisó.

Otro aspecto que mereció el pronunciamiento de la presidenta de la Junta Nacional de Justicia fue el referido a la modificación del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto al procedimiento de elección del presidente del Poder Judicial.

Al respecto, dijo que este procedimiento responde a las circunstancias actuales en que se han develado problemas de corrupción en las instancias del Poder Judicial; sin embargo, consideró que la propuesta para que la elección se realice por todos los jueces titulares del país de todos los niveles debe ser analizada concordando las normas de la Constitución Política del Perú, a fin de entender de manera sistemática y orgánica el funcionamiento de las instituciones pilares del sistema de justicia. Manifestó que el Poder Judicial es un organismo eminentemente técnico, organizado jerárquica y funcionalmente a partir de la

progresión de la carrera, por ello resulta conveniente que la elección de su titular se realice por entre quienes han llegado, por sus propios méritos, al máximo nivel de dicha institución, garantizando con ello su idoneidad, experiencia y conocimiento sobre la misma, con una visión general y corporativa; todo lo cual es evaluado al postular a dicha instancia, a diferencia de los jueces de los demás niveles, sentenció.

Dejó en claro que esta elección no es una de carácter gremial sino de una de carácter profesional y especializada que exige una calificación especial que la ostenta quien ha sido nombrado como juez supremo. Asimismo, alertó que ampliar el voto a los jueces de todos los niveles podría generar problemas reales tales como la politización de la elección, la práctica de componendas y ofrecimientos de favores, entre otros aspectos ajenos a la función jurisdiccional, además de distraer la labor de los magistrados de los niveles inferiores, quienes se verían involucrados en campañas ajenas a su ejercicio profesional.

Dijo que la presentación de los candidatos y la publicidad de sus perfiles profesionales y personales garantizará el fortalecimiento del sistema de justicia.

Continuando, manifestó que encuentra adecuadas las disposiciones contenidas en la propuesta de modificación de los artículos 76, 79 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referidas a las atribuciones del presidente del Poder Judicial y de la Sala Plena de la Corte Suprema.

Respecto a la modificación del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, incorporando a dos representantes de los trabajadores del Poder Judicial, resaltó la necesidad de considerar que atendiendo las necesidades propias del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como órgano de dirección de uno de los poderes del Estado, que para integrarlo se requiere de una calificación particular de carácter jurídico, que se garantiza a través de la nominación de jueces de las diversas instancias en su composición y del representante de los abogados del país. Al margen de ello, consideró pertinente que se distinga esta función directiva con la que se ejerce en los estamentos gremiales propios del sindicato que tienen una finalidad distinta a un órgano de dirección, por lo que resulta necesario que se precise que el representante de los trabajadores no debe corresponder a uno que actualmente se encuentre integrando la junta directiva de alguna organización gremial en el Poder Judicial.

Con relación a la modificación del artículo 82, sobre funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, solo encontró como observación aquella referida al numeral 10, que establece que el traslado de magistrados se realiza previo informe de la Junta Nacional de Justicia. Al respecto, consideró innecesario establecer la citada condición para el acto administrativo de traslado de magistrados, cuya gestión se encuentra en la esfera propia de dirección del Poder Judicial.

Sobre la modificación propuesta del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial esgrimió puntos de vista similares a los expuestos para el caso de la modificación del artículo 73.

Respecto a la modificación del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dijo no tener observaciones. Igualmente, sobre la propuesta de incorporación de diversos artículos a la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresó su conformidad con los mismos.

Con relación a la modificación propuesta del artículo 66 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, sugirió que se cambie la frase "evaluación del desempeño parcial" por "evaluación parcial del desempeño".

En lo que se refiere a las disposiciones complementarias finales, dijo que la segunda disposición contiene una previsión para que la Junta Nacional de Justicia publique en un plazo de 60 días hábiles el cronograma de convocatorias para cubrir las plazas aún no cubiertas por los jueces titulares.

Al respecto, dijo que 60 días no es suficiente. Consideró que la programación de convocatorias está sujeta a una serie de variables complejas que se inician con el conocimiento del número de plazas vacantes presupuestadas conforme lo exige la ley de presupuesto y sigue con los actos previos que requiere toda convocatoria señalados en la Ley de la Carrera Judicial, argumentó.

Respecto a la entrada en vigencia de la ley, establecida en la tercera disposición complementaria final, observó que la fecha ahí señalada resulta desactualizada, resultando más conveniente fijar la vigencia de acuerdo con la fórmula general prevista en la Constitución Política del Perú, puntualizó.

De otro lado, sin perjuicio de las opiniones vertidas sobre las propuestas que contiene el predictamen en análisis, consideró importante que se tenga presente que en las reuniones del Consejo de Reforma para el Sistema de Justicia se han aprobado una serie de políticas públicas en relación con solucionar los problemas que se presentan en el sistema de justicia, además que se tiene el anuncio del presidente del Poder Judicial sobre la presentación de un anteproyecto de nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, acotó. Sugirió que este tipo de debates sea materia de análisis y estudio, de manera consensuada, con el citado Consejo, de forma tal que se promueva un debate técnico, integral y amplio de las instituciones del sistema de justicia en el contexto de una modificación integral de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concluyó.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún congresista, el **PRESIDENTE** agradeció a la señora Luz Tello Valcárcel de Ñecco, presidenta de la Junta Nacional de Justicia, por su presentación y la invitó a retirarse de la sesión virtual en el momento que lo considerase oportuno.

—o0o—

Se retira de la sala virtual de sesiones la señora Luz Tello Valcárcel de Ñecco, presidenta de la Junta Nacional de Justicia.

—o0o—

A continuación, el **PRESIDENTE** anunció que corresponde escuchar al general PNP Vicente Tiburcio Orbezo, director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, quien concurre en representación del Ministerio del Interior, acompañado de otros altos oficiales debidamente acreditados, con la finalidad de brindarnos la opinión institucional sobre la fórmula legal contenida en el Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 6910 y 7091/2020-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal, a fin de fortalecer las funciones de la Policía Nacional del Perú en el proceso de control de identidad policial.

Dicho esto, autorizó al secretario técnico para que permita unirse a los invitados a la sala virtual de sesiones.

—o0o—

Se unen a la sala virtual de sesiones los generales PNP Vicente Tiburcio Orbezo, director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú; Raúl Felipe Del Castillo Vidal, director Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, y Gustavo Corrales Arrieta, fiscal supremo ante la Vocalía Suprema del Fuero Militar Policial; así como, los coroneles PNP Víctor Revoredo Farfán, jefe de la Brigada Especial Contra la Criminalidad Extranjera, y Víctor Hugo Quiñe Zavaleta, jefe de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú.

—o0o—

Seguidamente, el **PRESIDENTE** dio la bienvenida, en nombre de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, al general PNP Vicente Tiburcio Orbezo, director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, así como a los altos oficiales que lo acompañan, y le otorgó el uso de la palabra.

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ dijo mostrarse conforme con el fondo de las iniciativas legislativas contenidas en el predictamen que las acumula. Señaló que el proceso de control de identidad de ciudadanos extranjeros presenta dificultades para precisar el domicilio fijo, además de brindar datos falsos de identidad, acciones que demandan un tiempo bastante largo en horas a la Policía Nacional que graficó en una línea de tiempo sustentado en doce horas.

A fin de explicitar mejor la necesidad técnica-operativa para la ampliación del tiempo de control de identidad policial, solicitó que se le otorgue el uso de la palabra al jefe de la Brigada Especial Contra la Criminalidad Extranjera.

En atención al pedido formulado, el **PRESIDENTE** cedió el uso de la palabra al coronel PNP Víctor Revoredo Farfán, jefe de la Brigada Especial Contra la Criminalidad Extranjera.

EL JEFE DE LA BRIGADA ESPECIAL CONTRA LA CRIMINALIDAD EXTRANJERA desarrolló la necesidad técnica-operativa que demanda la Policía Nacional del Perú para cumplir con el proceso de control de identidad policial de

ciudadanos extranjeros. Con ese fin, ayudado de unas diapositivas, mostró la tabla o línea de tiempo que le demanda a la policía para la identificación plena de un ciudadano extranjero indocumentado, evidenciando que, en la práctica, todo ese procedimiento excede las cuatro horas previstas en el Código de Procedimientos Penales, limitándose, de ese modo, el correcto accionar policial.

Dijo que las cuatro horas previstas en el ordenamiento jurídico se agotan prácticamente en las diligencias urgentes iniciales, por lo que saludó la presentación de la iniciativa legal en comentario.

Continuando, el **DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, a modo de conclusión, reiteró su aceptación a la fórmula legal contenida en el predictamen, que consideró viable, además de corregir la problemática existente en el contexto actual.

Por su parte, el **DIRECTOR ANTIDROGAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** precisó que la propuesta normativa no constituye un acto discriminatorio ni un trato diferenciado entre ciudadanos nacionales y extranjeros, sino que, a diferencia del nacional, en los hechos reales es muy difícil identificar a un ciudadano extranjero que esté de manera irregular en el país en tan solo cuatro horas, refirió.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún congresista, el **PRESIDENTE** agradeció al general PNP Vicente Tiburcio Orbezo, director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, así como a los altos oficiales que lo acompañan, por su presentación, y los invitó a retirarse de la sesión virtual en el momento que lo considerasen oportuno.

—o0o—

Se retiran de la sala virtual de sesiones los generales PNP Vicente Tiburcio Orbezo, director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú; Raúl Felipe Del Castillo Vidal, director Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, y Gustavo Corrales Arrieta, fiscal supremo ante la Vocalía Suprema del Fuero Militar Policial; así como, los coroneles PNP Víctor Revoredo Farfán, jefe de la Brigada Especial Contra la Criminalidad Extranjera, y Víctor Hugo Quiñe Zavaleta, jefe de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú.

—o0o—

A continuación, el **PRESIDENTE** anunció que ha sido invitado el señor Leysser Luggi León Hilario, especialista en Derecho Civil, para que brinde su opinión especializada respecto del Proyecto de Ley 1056/2016-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica los artículos 257, 351, 414, 1322, 1984 y 1985 del Código Civil.

Dicho esto, autorizó al secretario técnico para que permita unirse al invitado a la sala virtual de sesiones.

—o0o—

Se une a la sala virtual de sesiones el señor Leysser Luggi León Hilario, especialista en Derecho Civil.

—o0o—

Seguidamente, el **PRESIDENTE** dio la bienvenida, en nombre de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, al señor Leysser Luggi León Hilario, especialista en Derecho Civil, y le otorgó el uso de la palabra.

El **ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL** reiteró su postura doctrinaria, plasmada en numerosas publicaciones académicas, respecto a que el cambio de denominación de "daño moral" a "daño a la persona" es totalmente innecesario. Manifestó que el daño moral es una categoría arraigada y con historia en nuestro sistema jurídico, que ha venido evolucionado constantemente, siendo parte importante de tal evolución su uso para poder indemnizar a las mujeres en los casos de violencia.

Dijo que el proyecto de ley no considera la jurisprudencia nacional de los últimos cien años, así como de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que sí se pronuncian a favor del daño moral. En ese sentido, opinó en el sentido de no eliminar el concepto de daño moral de la legislación civil nacional. Además, el concepto de daño a la persona corresponde al ordenamiento jurídico italiano y no al peruano, por lo que su inclusión resultaría repetitiva e inútil, acotó.

Finalmente, en cuanto a la propuesta de incorporación del concepto de "daño emergente" dentro del artículo 1985, consideró que esta propuesta constituía un gran acierto en la medida en que corregía el error —antes mencionado— cometido por el legislador de 1984 al olvidar la incorporación del concepto de "daño emergente" dentro de la categoría de los daños materiales.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún congresista, el **PRESIDENTE** agradeció al señor Leysser Luggi León Hilario, especialista en Derecho Civil, por su presentación, y lo invitó a retirarse de la sesión virtual en el momento que lo considerase oportuno.

—o0o—

Se retira de la sala virtual de sesiones el señor Leysser Luggi León Hilario, especialista en Derecho Civil.

—o0o—

A continuación, el **PRESIDENTE** anunció que corresponde debatir el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6051/2020-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el numeral 15 del artículo 3 de la Ley 30077, Ley

Contra el Crimen Organizado, a fin de incorporar, dentro de su ámbito de aplicación, delitos contra los recursos naturales.

Como parte de la sustentación del predictamen señaló que la propuesta de incorporación de los delitos de grave afectación a la flora y fauna silvestre como supuestos de crimen organizado responde a una fundada y expresa preocupación de la Asamblea General de las Naciones Unidas a partir de la identificación de la complejidad que va adquiriendo este fenómeno, sus efectos nacionales y transnacionales, su subrepticia injerencia en el mercado legal, los circuitos de blanqueo de capitales y sus implicancias en la estabilidad de la gobernanza.

Dijo que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diversas oportunidades, ha exhortado a los Estados miembros a examinar su legislación penal para realizar las modificaciones pertinentes que permitan sancionar óptimamente el comercio ilícito de flora y fauna silvestres realizado por la delincuencia organizada. La exhortación de este organismo internacional tiene sustento en diversos diagnósticos criminológicos, como se destaca en la exposición de motivos de la iniciativa de ley, alegó.

Manifestó que la incorporación en la Ley Contra el Crimen Organizado, de los delitos relacionados al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre permitirá fortalecer la labor de los operadores de justicia, facultándolos con más herramientas a fin de combatir a la criminalidad organizada cuya tendencia y afectación al medio ambiente se ha incrementado en los últimos tiempos.

Finalmente, recomendó la aprobación del predictamen.

En debate el predictamen ofreció el uso de la palabra a los congresistas.

El congresista **DE BELAUNDE DE CÁRDENAS** dijo que la propuesta contenida en el predictamen es largamente esperada por los administradores de justicia que buscan fortalecer la lucha contra las mafias y el crimen organizado que ponen en peligro a miles de especies de flora y fauna silvestre que son comercializadas de manera ilegal en el país.

Reconoció que la propuesta de su autoría tiene como antecedente el Proyecto de Ley 3200/2018-CR presentado en el Congreso disuelto por el entonces congresista Wilmer Aguilar de la bancada de Fuerza Popular.

Dijo que su iniciativa de ley enriquece el Proyecto de Ley 3200/2018-CR al adicionar los supuestos agravados contenidos en el artículo 309 del Código Penal a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

Recalcó que con la iniciativa se está ante un tema de total actualidad frente a la pandemia que afrontamos ya que el COVID-19 tiene un origen zoonótico generado a consecuencia de la manipulación, el transporte y el hacinamiento de animales salvajes; en consecuencia, enfrentar estos ilícitos no solo es un tema de interés por la flora y fauna que se encuentra amenazada o de lucha contra la

criminalidad organizada, sino que se convierte en un tema de salud pública, concluyó.

Por su parte, la congresista **CHÁVEZ COSSÍO**, tomando como referencia lo expresado por el congresista Alberto De Belaunde De Cárdenas, dijo que más que un antecedente se trata de un dictamen que se encuentra en el Orden del Día del Pleno del Congreso desde septiembre de 2019 lo cual hace imposible que haya otro dictamen idéntico, salvo lo referido a los supuestos agravados contenidos en el artículo 309 del Código Penal que sugiere el Proyecto de Ley 6051/2020-CR.

Señaló que lo que cabe es activar todos los mecanismos tendientes a impulsar la inclusión en la agenda del Pleno del Congreso del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en el Proyecto de Ley 3200/2018-CR, con el fin de acumular, tras su debate, el Proyecto de Ley 6051/2020-CR.

Expresó su extrañeza sobre el acuerdo de la Comisión para requerir al Consejo Directivo el retorno del dictamen del Proyecto de Ley 3200/2018-CR para un nuevo estudio y dictamen, ello solo genera el retraso del proceso de aprobación de una norma que es muy necesaria y de suma importancia, alertó.

Planteó como cuestión previa que el Proyecto de Ley 6051/2020-CR, en lugar de dar lugar a un nuevo dictamen y de pedir al Consejo Directivo el retorno a Comisión del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3200/2018-CR, sea acumulado en el Pleno del Congreso cuando se debata el dictamen antes referido.

Al respecto, el **PRESIDENTE** precisó que no obstante que mediante acuerdo de la Comisión se ha requerido al Consejo Directivo la vuelta a Comisión del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3200/2018-CR, este pedido aún no ha sido atendido y dada la coyuntura e importancia de la propuesta obliga a que se tenga que actuar rápidamente, en todo caso, hay una cuestión previa planteada que se consultará en su momento.

En respuesta, la congresista **CHÁVEZ COSSÍO** manifestó que el Consejo Directivo no va a responder porque no se puede pretender retrasar un procedimiento de gestación normativa que ya cuenta con un dictamen en el Orden del Día del Pleno del Congreso, arguyó. Dijo que este proceder no tiene precedente y espera que el Consejo Directivo responda que no procede el pedido o simplemente está guardando silencio en señal de que el pedido no es atendible.

El congresista **DE BELAUNDE DE CÁRDENAS** se mostró en contra de la cuestión previa planteada y resaltó la importancia del dictamen materia de debate.

A su turno, el congresista **RUBIO GARIZA** expresó su conformidad con el dictamen, pero, a modo de reflexión, demandó el fortalecimiento del Ministerio Público frente a la poca existencia de fiscalías especializadas en materia ambiental.

La congresista **CHÁVEZ COSSÍO** señaló que lo que se pretende es neutralizar la iniciativa legislativa de un parlamentario que está para ser vista por el Pleno del Congreso. Dijo que lo usual es que el nuevo proyecto de ley se acumule al existente. Pidió que se le precise cuándo y en qué contexto se aprobó requerir al Consejo Directivo el retorno del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3200/2018-CR.

El congresista **MESÍA RAMÍREZ** solicitó que se precise el sentido de la cuestión previa.

El **PRESIDENTE** dispuso que el secretario técnico precise la cuestión previa.

El **SECRETARIO TÉCNICO** dijo que se someterá a votación la cuestión previa planteada por la congresista Martha Chávez Cossío en el sentido de impulsar la inclusión en la agenda del Pleno del Congreso del debate del Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en el Proyecto de Ley 3200/2018-CR, con el fin de acumular en el Pleno el Proyecto de Ley 6051/2020-CR.

Seguidamente, luego de un intercambio de puntos de vista, respecto de la cuestión previa planteada, entre los congresistas **CHÁVEZ COSSÍO** y **MESÍA RAMÍREZ** junto con el **PRESIDENTE**, se sometió a votación la cuestión previa.

La cuestión previa fue rechazada por mayoría.

"Votación de la cuestión previa planteada por la congresista Martha Chávez Cossío"

Congresistas que votaron en contra: Ascona Calderón, Chegade Moya, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares).

Congresistas que votaron a favor: Novoa Cruzado, Chávez Cossío y Cabrera Vega (miembros titulares).

Congresistas que se abstuvieron: Rubio Gariza, Huamaní Machaca y Mesía Ramírez (miembros titulares)".

—o0o—

A continuación, la congresista **HUAMANÍ MACHACA** solicitó que se acumule al predictamen el Proyecto de Ley 5057/2020-CR, de su autoría².

Seguidamente, no habiendo solicitado la palabra ningún otro congresista, el **PRESIDENTE** dio el tema por debatido y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

² Mediante Oficio 156-2020-2021-NHM-CR, del 7 de abril de 2021, la congresista Nelly Huamaní Machaca retiró su solicitud de acumulación.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6051/2020-CR"

Congresistas que votaron a favor: Ascona Calderón, Chehade Moya, Rubio Gariza, Huamaní Machaca, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares).

Congresistas que votaron en contra: Novoa Cruzado, Chávez Cossío y Mesía Ramírez (miembros titulares)

Congresista que se abstuvo: Cabrera Vega (miembro titular)".

—o0o—

A continuación, el **PRESIDENTE** anunció que corresponde iniciar el debate del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6679/2016-CR, en virtud del cual se propone la Ley que regula el reconocimiento de las uniones de hecho en el ámbito municipal y dicta otras disposiciones.

Como parte de la sustentación señaló que el predictamen tiene por objeto autorizar a las municipalidades el reconocimiento y registro de las uniones de hecho. Asimismo, propone la entrega gratuita de la certificación correspondiente al conviviente sobreviviente del fallecido a consecuencia del COVID-19, y recomienda modificar el artículo 20 de Ley Orgánica de Municipalidades, incorporando, como una atribución del alcalde, el registro de la unión de hecho.

Dijo que las relaciones de convivencia están protegidas por el ordenamiento jurídico nacional, pero únicamente son reconocidas y, por ende, protegidas aquellas uniones fácticas que cumplan con una serie de requisitos contemplados en el artículo 326 del Código Civil.

Al respecto, señaló que el Tribunal Constitucional ha distinguido que no hay un solo tipo de familia en la Constitución peruana merecedora de la protección del Estado; en ese sentido, dijo que se constituye familia, no sólo a través de la celebración del matrimonio, sino también de las uniones de hecho en donde existe comunidad de vida estable, permanente y que entre los concubinos no exista impedimento matrimonial.

Manifestó que actualmente el reconocimiento jurídico de la unión de hecho se da a través de la vía judicial o vía notarial, cuya inscripción en el registro personal de la Sunarp, es importante toda vez que permite el reconocimiento legal de la existencia de una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales, el otorgamiento de derechos sucesorios, el goce de derechos de salud, de pensión de viudez, de seguros, la posibilidad de adoptar, entre otros.

Dijo que las municipalidades son las instituciones que llevan a cabo la celebración de los matrimonios, contando con protocolos y un soporte administrativo y funcional adecuado para su cumplimiento. Sobre la base de esa premisa, resaltó que el encargo propuesto en la iniciativa, tendiente al

reconocimiento de las uniones de hecho a cargo de las municipalidades, es factible, teniendo en cuenta las similitudes de los efectos de ambas instituciones jurídicas y la experiencia de las autoridades ediles en la celebración de los matrimonios.

Destacó que el proyecto de ley tiene un efecto múltiple, porque acerca al ciudadano a su municipalidad, crea un vínculo positivo y, en ese sentido, mejora su confiabilidad en el sistema y en el Estado, facilitándole al ciudadano el reconocimiento y registro de su status familiar y, de esta manera, obtener los beneficios jurídicos que la unión de hecho genera.

Señaló que la norma propuesta desarrolla el procedimiento para el reconocimiento y la inscripción de la unión de hecho en la Sunarp, por parte de la municipalidad, así como de la disolución correspondiente.

En esa línea, advirtió que el texto sustitutorio establece además que en caso que los solicitantes presenten información falsa para sustentar su solicitud de reconocimiento de unión de hecho, la municipalidad iniciará las acciones legales correspondientes, lo que constituye un mandato que tiende a promover un efecto disuasorio.

De otro lado, anunció la fórmula legal del predictamen considera necesario modificar diferentes normas relacionadas con la materia a fin de sistematizar adecuadamente la presente intervención legislativa.

Finalmente, recomendó la aprobación del predictamen.

En debate el predictamen ofreció el uso de la palabra a los congresistas.

La congresista **CHÁVEZ COSSÍO**, entre otros aspectos, destacó el reconocimiento que la Constitución Política del Perú brinda al matrimonio como institución a fin de garantizar los derechos de las esposas e hijos. Dijo que mediante las uniones de hecho se ha hecho creer a las personas que, por el solo hecho de convivir con alguien, aunque ese alguien tenga impedimento matrimonial, ya se goza de derechos y no es así, sentenció. Dijo que darles esta atribución a las municipalidades distrayéndola de sus funciones principales de seguridad ciudadana, de limpieza pública, de salubridad, de dar bienestar a sus vecinos, no sería lo más adecuado.

Sugirió que este tema sea materia de consulta a especialistas en derecho de familia, concluyó.

Por su parte, el congresista **DE BELAUNDE DE CÁRDENAS** expresó su apoyo a la propuesta contenida en el predictamen.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro congresista, el **PRESIDENTE** dio el tema por debatido y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6679/2020-CR

Congresistas que votaron a favor: Ascona Calderón, Novoa Cruzado, Chehade Moya, Mesía Ramírez, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares).

Congresistas que se abstuvieron: Rubio Gariza, Huamaní Machaca³, Chávez Cossío y Cabrera Vega (miembros titulares)".

—o0o—

A continuación, el **PRESIDENTE** sometió a votación la aprobación del Acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los presentes.

"Votación de la aprobación del acta con dispensa de su lectura

Congresistas que votaron a favor: Ascona Calderón, Cabrera Vega, Novoa Cruzado, Chehade Moya, Rubio Gariza, Huamaní Machaca, Chávez Cossío, Mesía Ramírez, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares)".

—o0o—

III. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, el **PRESIDENTE**, tras agradecer a los congresistas por el apoyo dispensado para el buen desarrollo de las sesiones y anunciar que la congresista Leslye Carol Lazo Villón se reintegraría a la Comisión para la próxima sesión, levantó la sesión.

Eran las 13 horas y 46 minutos.



Firmado digitalmente por:
YONNI ASCONA CALDERÓN
VICEPRESIDENTE
ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2021 09:34:35-0500

MARÍA TERESA CABRERA VEGA
SECRETARÍA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Firmado digitalmente por:
CABRERA VEGA María Teresa
FAU 20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2021 10:39:58-0500

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Vigesimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del periodo anual de sesiones 2020-2021, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.

³ Con posterioridad al proceso de votación y al anuncio de su resultado, la congresista Nelly Huamaní Machaca cambió el sentido de su voto de abstención por voto en contra.